

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Agricultura. Cria caballar.

Con fecha 7 del actual se ha expedido por este Gobierno de provincia la patente que sigue.

«Don Eugenio Reguera, Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia de Segovia, &c.—En uso de las facultades que me concede el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en conceder permiso á Silvestre Muñoz para que pueda continuar con la parada que tiene establecida en el pueblo de la Mata de Cuellar, compuesta de los sementales cuyas reseñas se expresan á continuacion, debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 7 de Marzo de 1851.—Eugenio Reguera. = Reseña de los sementales. = Primer caballo se llama Moro, negro, estrellado, calzado de un pie, 6 años, 7 cuartas y 10 dedos. Segundo idem Seguro, castaño, cabos negros, 7 años, 7 cuartas y 6 dedos. Primer garañon, Gallardo, rucio, 6 años, 6 cuartas, 9 dedos. Segundo id. Corzo, negro, 5 años, 6 cuartas y 7 dedos.»

La que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad, y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 6.º de la Real orden de 13 de Abril citada. Segovia 11 de Marzo de 1851.—Eugenio Reguera.

Direccion de Agricultura. Cria caballar.

Diferentes quejas se han recibido en este Gobierno de provincia acerca de los abusos que se cometen en algunos establecimientos de parada, donde ademas de no hallarse sus dueños competentemente autorizados para abrirles al público, los sirven con sementales que no reúnen las cualidades prescritas en la Ley. En su virtud me dirijo á los Alcaldes recordándoles el cumplimiento de la Real orden de 13 de Abril de 1849, reproduci-

da en el Boletin de 5 de Febrero anterior, bajo el concepto de que estoy dispuesto á castigar severamente los excesos que se cometieren en esta parte del servicio, de los que serán ellos inmediatos responsables. Segovia 11 de Marzo de 1851.—Eugenio Reguera.

El Administrador de la casa expositos de esta capital me ha presentado la relacion de las cantidades y conceptos que adeudan al referido establecimiento los individuos que comprende la inserta á continuacion. No pudiendo disimular la falta de cumplimiento en objeto de tanta preferencia como al que estan destinados estos fondos, prevengo á todos los comprendidos en ella, que si en el término preciso de diez dias contados desde el de su publicacion en el Boletin oficial no realizan los descubiertos en que se hallan, expediré apremio contra los morosos para la consecucion de tan importante objeto. Segovia 10 de Marzo de 1851.—Eugenio Reguera.

Relacion de descubiertos á favor del establecimiento de niños expositos de esta capital.

	Rs.	mrs.
<i>Santo Domingo de Piron.</i>		
Miguel Martin y consortes por réditos de un censo de 60 rs. anuales y un año vencido en S. Juan de 1850.	60	
<i>Balisa.</i>		
Bernardo Luengo por otro de 99 rs. vencido en id.	99	
<i>Tizneros.</i>		
Antonio Sacristan por otro de 66 rs. 14 mrs. en id.	66	14
<i>Requijada.</i>		
Manuel Alvaro y consortes por otro de 30 rs. y 30 mrs. anuales vencidos en S. Juan de id.	30	30
<i>Escarabajosa.</i>		
Manuel Ramon por otro de 66 rs. anuales en id.	66	
<i>Escalona.</i>		
José Velasco y Juan Mardomingo por su parte, y réditos de un censo y año vencido en S. Juan de id.	90	
Rosa de Frutos por otro de 34 rs. y 17 mrs. en Navidad de id.	34	17
<i>Escalona y Mozonzillo.</i>		
Manuel y Antonio Sanz por otro de 35 rs. vencido en 1.º de Octubre de 1850.	35	
<i>Navas de S. Antonio.</i>		
Tomas Aparicio por otro de 30 rs. anuales vencido en Navidad de 1850.	30	

Rs. mrs.

Aldeasaña.

D. Francisco Javier Rivera por resto de otro vencido en S. Juan de id. 550

Berrocal de la Cuesta.

Gregorio Sanz y Agustín por otro de 33 rs. y un año vencido en id. 53
Andrés Gil por otro de 66 rs. vencido en Navidad de id. 66

Zarzuela.

Andrés Mesonero por otro de 33 rs. vencido en 1.º de Octubre de id. 33
Andrés Herranz por otro de 42 rs. vencido en S. Juan. 42

La Higuera.

Nicolás Gómez y Roman Martín por otro de 34 rs. y 17 mrs. vencido en Navidad de 1850. 34 17
Gabriel Martín y Jesusa Ateva por otro de 30 rs. vencido en Mayo de 1850. 30

Otero Herreros.

Alfonso de Prado y Genaro de Allas por otro de 27 rs. anuales vencido en Navidad de id. 27

Valseca.

Francisco Luengo por otro de 66 rs. en Navidad de id. 66
Isidro y Juan de Benito por otro de 104 rs. y 26 mrs. vencido en Setiembre de 1850. 104 26

Madrona.

Fernando Contreras por otro de 105 rs. vencido en S. Juan de id. 105

Ontoria.

El Ayuntamiento por otro de 20 rs. y 8 mrs. y seis años vencidos en Navidad de 1850. 121 14

1744 16

En la Gaceta de Madrid núm. 6069 se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de esa capital la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de Alvedro ha consultado en 5 del actual lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el adjunto expediente en que el Juez de primera instancia de la Coruña pide autorizacion para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Alvedro, y de él resulta:

Que el Alcalde de dicho pueblo habia notado la falta de la correspondencia oficial, y el retraso con que llegaba á sus manos, lo que redundaba en perjuicio del mejor servicio; y al efecto en una de las sesiones de Ayuntamiento dió cuenta de esta ocurrencia, y manifestó que sospechaba del primer concejal D. Manuel Antonio Rodríguez de Silva, á quien nunca habia dado semejante encargo, por lo cual dió parte al Gobernador de la provincia para la resolucion que tuviera á bien tomar:

Que noticioso Rodríguez de Silva de este acuerdo, y habiéndose enterado de los términos en que estaba extendido, pidió que se le librase testimonio de él, y creyéndole calumnioso é injurioso, presentó ante el juzgado la querrela de calumnia é injuria contra los Concejales que lo habian firmado:

Que en el escrito de querrela, extendido en términos algo duros, manifestó que el anterior Alcalde le habia facultado para abrir la correspondencia oficial, y aun la particular, contestarla y darla el curso correspondiente, sin haber hecho el Alcalde mas que firmar, en cuyos actos se habia comportado con la mayor honradez, sistema que siguió desde que tomaron posesion los actuales Concejales, si bien casi toda la correspondencia la entregaba cerrada:

Que admitida esta querrela por el juzgado, y oído el Promotor Fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para procesar á dichos individuos, la cual fue denegada, de acuerdo con el Consejo provincial, por ser un asunto puramente gubernativo, del que habia tomado conocimiento y habia dictado las medidas necesarias para reprimir los abusos:

Considerando que la causa del procesamiento contra los individuos del Ayuntamiento de Alvedro se funda en la querrela de Rodríguez de Silva, que calificó de calumnia é injuria el acuerdo del Ayuntamiento sobre la falta de la correspondencia oficial:

Considerando que segun la declaracion del mismo querellante no resulta calumnia, puesto que él mismo confiesa que efectivamente tomaba la correspondencia, prevalido de la autorizacion que le confiera el anterior Alcalde:

Considerando que tampoco hay injuria en el acuerdo del Ayuntamiento por ser un acto privado, y la injuria tiene lugar cuando se profiere una expresion ó se ejecuta una accion en deshonor ó menosprecio de otra persona, de cuyas circunstancias carece el indicado acuerdo:

Considerando que los términos del acuerdo estan reducidos á dar parte de aquella falta, sin que se adviertan expresiones que puedan calificarse de injuriosas:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa resuelta por el Gobernador de la Coruña.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1851. =Arteta.= Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Comandante militar del canton de Manzanares la autorizacion que habia solicitado para procesar al Alcalde de aquella villa D. Juan José Morales, ha consultado en 5 del actual lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el adjunto expediente en que el Comandante militar del canton de Manzanares pide autorizacion para procesar al Alcalde de aquella villa D. Juan José Morales; y de él resulta que dicho Comandante se dirigió al Gobernador de la provincia manifestando que el Brigadier Coman-

dante general de la misma le habia autorizado para instruir sumaria contra el citado Alcalde por haber expedido pasaporte para Madrid al sargento primero del batallon de la reserva de la misma provincia Pedro Noblejas: que pedidas noticias al citado Alcalde aparece de su informe y de los documentos que acompaña que en aquella villa hay varios sugetos del mismo nombre y apellido, y que habiéndose presentado al encargado de los pasaportes el individuo de la reserva vestido de labrador, cuyo oficio dijo tenia, no tuvo aquel dificultad de extenderle el pasaporte ni el Alcalde de firmarlo: que no habiéndole pasado dicho Comandante la lista de los individuos de la misma, ni habiéndosele presentado para que personalmente fueran reconocidos y evitar una sorpresa, segun dispone el reglamento de la reserva en su art. 14 nada mas fácil que haber sido engañado por un individuo de aquella á quien ni conocia personalmente ni el Alcalde ni su encargado de los pasaportes, por cuyas razones, y oido el Consejo provincial, se denegó á la Autoridad militar la autorizacion que habia solicitado:

Visto el art. 14 del reglamento para la organizacion, órden y gobierno de la reserva del ejército, publicado en Real órden de 26 de Noviembre de 1849, por el cual se dispone que los Comandantes de los cuadros respectivos remitirán á las justicias correspondientes relaciones nominales de los individuos que pasan á sus pueblos, con expresion de clases y demas circunstancias que en él se expresan:

Considerando que el Comandante del expresado canton no pasó tan pronto como debiera al Alcalde de Manzanares la relacion contenida en la disposicion precedente, y nada por lo tanto mas fácil que el Alcalde expidiese el pasaporte al que vestido de labrador y afectando este oficio lo solicitaba, y con tanta mas razon habiendo en el pueblo varios sugetos del mismo nombre y apellido é igual profesion:

Considerando que en el acto de expedir dicho pasaporte no hubo por parte del Alcalde el ánimo ó intencion de encubrir el engaño trazado por el individuo de la reserva:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa resuelta por el Gobernador de Ciudad-Real.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1851.
=Arteta.=Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Igualada la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. José Gavarró, Alcalde de Odena, ha consultado en 5 del actual lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Igualada para procesar á D. José Gavarró, Alcalde de Odena, del que resulta: que habiéndose dirigido D. Francisco Castell al citado Alcalde quejándose de que José Coll habia abierto una zanja al

lado de una viña de su propiedad, tomando parte de un camino público, dispuso dicho funcionario que se practicara el oportuno reconocimiento por medio de dos peritos, los que en su relacion manifestaron que el referido Coll habia ensanchado una zanja que existia en su propiedad con merma del camino, en vista de lo cual dictó el Alcalde providencia de reposicion á costa de Coll, y que habiendo este acudido por su parte al juzgado de primera instancia en solicitud de que obligase al Alcalde á inhibirse del conocimiento del negocio, le fue ordenado á este funcionario por el Juez que remitiese copia del informe de los peritos, á lo cual se negó aquel á pretexto de que el negocio que dió ocasion á él era puramente gubernativo, lo cual fue causa de que se dirigiese al Gobernador de la provincia en solicitud de la competente autorizacion para procesar al Alcalde, la cual le fue denegada:

Visto el art. 74 de la ley de Ayuntamientos, que encomienda á los Alcaldes el cuidado de la policia rural:

Vistas las disposiciones legales que imponen á los mismos funcionarios el deber de vigilar sobre la seguridad y conservacion de los caminos públicos:

Considerando que la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Igualada se funda en la desobediencia opuesta por el Alcalde de Odena á las órdenes que le habia comunicado con el objeto de que le remitiese el dictámen que emitieron los peritos en el reconocimiento del camino y zanja que han dado margen á esta cuestion:

Considerando que dicho reconocimiento tuvo por objeto averiguar si D. José Coll habia perjudicado los intereses del comun mermando ó tomando parte de un camino público en virtud de las atribuciones que como encargados en general de la policia rural, y en especial de vigilar sobre la conservacion de los caminos públicos, impone la ley á los Alcaldes:

Considerando que emanado el informe de que se trata del desempeño de una funcion administrativa no puede reputarse de desobediencia la negativa del Alcalde en la exigencia del juzgado:

El Consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de Barcelona.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo comunico á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1851.
=Arteta.=Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 8 de Marzo de 1851.—Eugenio Reguera.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infantería de Toledo núm. 35, Isidro Guijar se expresa su filiacion para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pratiquen las diligencias oportunas para su captura y caso de ser habido lo remitan preso á mi autoridad. Segovia 8 de Marzo de

1851.—El General Comandante General, el Marques de Campo Real, Conde de Covatillas.

Media filiacion del soldado Isidro Guijar.

Hijo de Melchor y de Juliana Torres; natural de Torrecilla, provincia de Segovia, vecindado en su pueblo, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 20 años, estado soltero; sus señales estas: pelo castaño, ojos id., cejas id., color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Habiendo vencido en fines de Diciembre del año próximo pasado la mayor parte de las pensiones censuales á metálico, que se recaudan en esta Administracion; y siendo muy pocos los que hasta el día las han satisfecho, se les previene que si dentro de ocho dias no concurren á pagar sus respectivos débitos, se despacharán sin mas aviso comisionados de apremio que los hagan efectivos.

Los Alcaldes cuidarán de dar á esta circular la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de todos los interesados á quienes se refiere, debiendo tener entendido, que si llegara el caso de que alguno se quejase de no haber tenido conocimiento de ella, esta Administracion propondrá al Sr. Gobernador que se declare responsable al Alcalde de las costas que al reclamante se originen. Segovia 10 de Marzo de 1851.—Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres colegios de Granada y Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, acciones y demas que componen la capellanía, que en la parroquial de Domingo Garcia fundó Josefa Casado, viuda de Juan Velasco, vecina que fué de él, y en el día posee D. Juan Domingo, teniente Cura de Villagonzalo, la misma que en el día ha reclamado el procurador de este juzgado D. Pablo Ruiz, en nombre y con poder de D. Justo Prados, marido de Doña Antonia Miguel, vecino de Navas de Oro en el partido de Cuellar de esta provincia, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Tribunal, por la escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado dicho término, se continuará el espediente por sus trámites, y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar. Dado en Santa Maria de Nieva á 27 de Febrero de 1851.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S. Cayetano Martin Agudo.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A las doce de la mañana del día 13 del corriente, se subastan en la Contaduría general de la Real casa y patrimonio en Madrid, y en la administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso, celebrándose un solo remate, nueve mil trescientas cincuenta y nueve piezas de madera de hilo menuda, cortada y labrada en el Real Pinar de Balsain en sazón oportuna, existentes en los puntos llamados Ladera de Reajos frios, y Majada hambrienta; Cerrillo de Martín Pascual, y arroyo del Tejo; Baquerizas, Perdiguera y Nava el Talenque: todos de facil accesion para cargar y salir á la carretera de Navacerrada próximo á la Cantina, ó venta llamada de los Mosquitos. Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden presentarse en las referidas oficinas, donde se les manifestará el pliego de condiciones. Real Sitio de S. Ildefonso 7 de Marzo de 1851.—Atanasio Oñate.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se saca á pública subasta el arrendamiento, por seis años, de la Casa-Esqueleto y Lavadero público de lanas, sita en el lugar de Ortigosa del Monte, provincia de Segovia, con el molino, huerta y prados contiguos, y demas efectos correspondientes, cuyo arrendamiento dará principio el 1.º de Abril próximo, y para su remate se ha señalado el día 23 de Marzo á las 2 de su tarde, en casa de Don Babil Berrueta, carrera de San Gerónimo, número 7, cuarto principal de la izquierda en Madrid; adonde podrán acudir á enterarse los que gusten de las condiciones bajo las que se hará dicho arrendamiento, todos los dias, desde las 10 á las 12 de la mañana: se advierte que no se admitirá proposicion por menos de 14000 rs. anuales, libre de toda contribucion.

D. LEON DEL RIO, agente comercial y de negocios en la villa y corte de Madrid, tiene su habitacion en la calle de Bordadores, núm. 7. cuarto principal interior, á donde podrán dirigirse las personas que gusten poner á su cuidado toda clase de negocios mercantiles, judiciales y gubernativos. Admite poderes de corporaciones ó particulares. Compra y vende papel del Estado, establecimientos ó sociedades. Cobra ó paga deudas, sueldos y pensiones, y remite de un punto á otro cualquier cantidad, contestando la correspondencia á correo relativo; todo lo cual se promete desempeñar á satisfaccion de los sujetos que le ocupen y favorezcan con sus órdenes.

BIBLIOTECA PREDICABLE.

En el despacho de libros é imprenta de D. Eduardo Baeza, calle Real núm. 42 y en casa de D. Felix Lázaro Garcia, Cura párroco de Santa Eulalia de esta ciudad se halla de venta el tomo 5.º de la Biblioteca predicable que ha publicado este Señor, el que contiene todos los sermones de Semana Santa que suelen predicarse en este tiempo y en la pascua; á 14 rs. en rústica y á 16 en pasta.

Semanas Santas.

En los mismos puntos hay Semanas Santas en castellano dispuestas por el mismo Señor á diferentes precios desde 14 rs. en adelante.